

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-0259, informando que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda y demanda de reconvenición. Sírvase proveer.

Original firmado
NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas, no constan actas de notificación ni acuso de recibido de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO COOPSANTA LUISA LTDA.**, sin embargo, obran escritos de contestación de la demanda presentados por conducto de su representante legal **FLOR ANGELA GALINDO**, que no acredita su condición de abogada titulada e inscrita.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P., se **TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** y a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO COOPSANTA LUISA LTDA**, del auto admisorio adiado 20 de noviembre de 2018.

2.- Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada por la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO COOPSANTA LUISA LTDA**, no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por tal motivo, **SE INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO COOPSANTA LUISA LTDA** y en consecuencia se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles, para que presente escrito de contestación de la demanda en debida forma, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, **so pena** de tener por no contestada la demanda.

5.- Se acepta la renuncia al poder conferido por **GLORIA MIREYA PORTILLA BASANTE**, en calidad de demandante en este asunto, al abogado MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS, de conformidad con la documental vista en el anexo 07 de las diligencias, declarando que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

6.-**RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **JOSE DAVID BARRETO LOPEZ**, identificado con C.C. 1.049.641.147 y T.P. N°. 319.443 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **GLORIA MIREYA PORTILLA BASANTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido en el anexo 08.

4.- Así mismo, obra en el plenario la demanda de reconvencción en contra de la demandante FLOR ANGELA GALINDO, en calidad de representante legal de la sociedad demandada, para lo cual el despacho dará aplicación a lo contenido en los artículos 75 y 76 del C.P.T. y de la S.S.:

“Art. 75: El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción, siempre que el juez sea competente para conocer de ésta o sea admisible la prórroga de la jurisdicción.”

En este sentido, siendo el Despacho siendo para conocer de las pretensiones formuladas por la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO COOPSANTA LUISA LTDA** en contra de la demandante, por lo que seguidamente se evaluará la forma y el contenido de la reconvencción.

“Art. 76: La reconvencción se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.

En razón de lo anterior, el Despacho **INADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, propuesta por la pasiva en contra de GLORIA MIREYA PORTILLA BASANTE, en tanto no se presenta en los términos legales y tampoco fue formulada por apoderado judicial debidamente constituido por la demandada.

5.- Sin lugar a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a **FLOR ANGELA GALINDO**, en tanto no acredita su condición de abogada facultada para representar judicialmente a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO COOPSANTA LUISA LTDA**.

Notifíquese y Cúmplase,



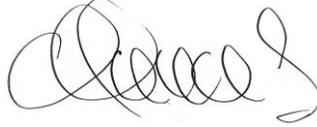
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15/04/2024

Por ESTADO N° 40 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**Hugo Sanabria Salazar
Secretario**

LVM